



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00437-00. UMH.
SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con que nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

Cali, noviembre 10 de 2021

Alvaro Hernan Castaño

INTERLOCUTORIO No. 1976

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora **María Alejandrina Peñafiel Montenegro** en contra de los herederos determinados **Roció, Edinson, Sixto, Ana Lucia, Luz Dary, Robinson, Alis Elena Perdomo Herrera**, como herederos determinados del causante **Roberto Perdomo Zúñiga (Q.E.P.D.)**, así como los herederos indeterminados del causante, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

Antes de proceder con la solicitud de emplazamiento de la señora **Rubiela Carabali Miranda**, se requerirá a Colpensiones se sirvan aportarnos la solicitud de reconocimiento de compañera permanente del causante, para proceder a realizar la búsqueda activa, ya que la parte actora desconoce su paradero y numero de identificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00437-00. UMH.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora **María Alejandrina Peñafiel Montenegro** en contra de los herederos determinados **Roció, Edinson, Sixto, Ana Lucia, Luz Dary, Robinson, Alis Elena Perdomo Herrera** del causante **Roberto Perdomo Zúñiga (q.e.p.d.)**, así como los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20), previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Roberto Perdomo Zuñiga (Q.E.P.D.)** de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00437-00. UMH.

CUARTO. Antes de proceder con la solicitud de emplazamiento de la señora **Rubiela Carabali Miranda**, se procederá a requerir a Colpensiones con el fin de que se envíen remitirnos copia de la solicitud de reconocimiento de compañera permanente del causante.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Roció Ardila Rojas identificada con la T.P. No. 125.090 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No.189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 11 de noviembre de 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e50b4e9836b4f1b08d9560888fc7412649b8e2b38d3c3e2c1f3a13149ccc2fe

Documento generado en 09/11/2021 09:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>